Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 780

REF: EXPEDIENTE Nº E 28-2021-16-E "S/INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE ELVIRA NUÑEZ RAM NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. SONIA GABRIELA GALARZA

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por Disposición N° 0165/2021 de la Directora a cargo de la Dirección de Adultos Mayores para la agente Elvira Núñez, DNI Nº 24.351.498, por la presunta violación de la vía jerárquica, la realización de trámites o ejercicio de patrocinio indebido y por no haber dado tratamiento a la actuación E28-2021-4924-A (fs. 36/38).

I.- ANTECEDENTES:

Por nota de fecha 22/02/21, la Sra. Elvira Núñez Responsable a cargo de Residencia de Adultos Mayores (RAM) "Nuestra Señora de la Esperanza", se dirigió a la Dirección de Adultos Mayores, a efectos de poner en conocimiento de esa superioridad presuntos incumplimientos del deber laboral por parte del agente Diego Núñez (quien prestaba servicios como Auxiliar de Enfermería bajo la Modalidad BECA MAS.

En respuesta a ello, el 3 de marzo de 2021, la Directora de Adultos Mayores emitió el Memorando Nº 0008/21 dirigido a los responsables de las Residencias de Adultos Mayores "Nuestra Señora de la Esperanza" y "San José", comunicando la necesidad de instruir una Información Sumaria al becario Diego Núñez y de disponer su traslado desde la Residencia "Nuestra Señora de la Esperanza" a la Residencia "San José"; y solicitando que, la Responsable de la primer Residencia, notificara al agente (luce glosada copia del documento a fs. 15).

El Memorando mencionado fue notificado a la Responsable de la RAM "Nuestra Señora de la Esperanza" (Elvira Núñez) el 22 de marzo de 2021 por medio de la Actuación Nº E28-2021-4924-A (ver copia de fs. 26/27)

El 9 de abril de 2021 la Subsecretaria de Personas Adultas Mayores emitió el Memorando Nº 0050/21, dirigido al Sr. Diego Fernando Núñez (copia agregada a fs. 20), cuyo texto expresa: *"Atento a la solicitud de la responsable del RAM Nuestra Señora de la Esperanza sobre la imprescindibilidad de servicios de personal de enfermería, comunico a usted que continuará realizando su capacitación en su respectivo lugar de origen, dejando sin efecto el Memorando 0008/21 de la Dirección de Adultos Mayores a partir de su notificación y hasta que se disponga lo contrario."*

Atento a que el Sr. Núñez continuó prestando servicios en la RAM "Nuestra Señora de la Esperanza", se solicitó el descargo tanto de la Responsable de la Institución, como del becario.

La agente Elvira Núñez expresó en su descargo (–fs. 21-) que por Memorando Nº 0050/21, emitido por la Subsecretaria de Personas Adultas Mayores -Cdra. Cristina Aboitiz-, se dejó sin efecto el Memorando Nº 0008/21 de la Dirección de Adultos Mayores. Agregó que notificó al becario Diego Núñez sobre su traslado, pero que éste se dirigió personalmente a la Subsecretaría y, tras mantener una conversación, regresó a la institución informando que no sería trasladado por orden directa de la Subsecretaría. La agente reconoce que no comunicó esta situación a sus superiores, alegando que no contaba con ningún instrumento legal que respaldara la decisión. El día 09/04/2021, recibió un mensaje en su teléfono en el que se le solicitaba que remitiera una nota a la Subsecretaría solicitando que no se concretara el traslado de Núñez. En cumplimiento de ello, presentó la nota formalizando dicho pedido.

El Sr. Núñez, ratificó lo expuesto por la Responsable de la RAM en relación con los Memorandos Nº 0008/21 y Nº 0050/21. Indicó que estuvo de licencia desde el 22 al 31 de marzo de 2021, y que en esa última fecha, la Sra. Elvira Núñez le notificó el Memorando Nº 0008/21. Añadió que, en virtud de ello se presentó ante la Subsecretaría, y dialogó con Sandra, del Área de Becas, quien le informó que se emitiría un nuevo Memorando para cancelar su traslado, por lo que continuó prestando servicios en la RAM "Nuestra Señora de la Esperanza", siendo luego notificado del Memorando Nº 0050/21. Asimismo reconoció que al ser notificado retuvo la Actuación (llevándosela a su casa) y que la reintegró a la RAM, a pedido de la sumariada.

Considerando la Dirección de Adultos Mayores que la agente Elvira Núñez violó la vía jerárquica, realizó trámites o ejercicio de patrocinio indebido y no dio tratamiento a la actuación E28-2021-4924-A, ordenó por Disposición

N° 0165/2021 la Instrucción de Sumario para a la agente Elvira Núñez, DNI Nº 24.351.498, (fs. 36/38), y remitió las Actuaciones (fs. 44) a la Dirección de Sumarios.

Recibidas las actuaciones en fecha 6 de julio de 2021, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción, quien aceptó el cargo a fs. 46.

A fs. 49 se incorpora Informe de la Directora de Recursos Humanos Ministerial, en el cual constan los antecedentes laborales y disciplinarios y los datos del domicilio real denunciado por la agente. Y, a fs. 52/81, se incorporan en copia los antecedentes mencionados.

A fs. 113, se recibió la declaración testimonial del Sr. Maximiliano Federico Ezequiel Centurión, quien aseveró trabajar en la RAM "Nuestra Señora de la Esperanza" desde el año 2019 hasta la fecha de la audiencia -12 de febrero de 2025-, siempre como Auxiliar de Enfermería y a cargo del Sector desde el 2019 hasta el 2023. Y, al ofrecer su relato de los hechos que dan origen al presente sumario, respondió: *"...Desde el año 2019 cuando comienzo a trabajar en el Hogar Ntra. Sra. de la Esperanza escuchaba sobre los problemas de las inasistencias y de las faltas de aviso sobre las mismas del Sr. Diego Núñez, yo presencié estas situaciones, ya que al ser Encargado del Área tuve que cubrir en reiteradas oportunidades las guardias que le correspondían al Sr. Diego Núñez. El Sr. Núñez era beneficiario de una Beca, el coordinaba con sus compañeros respecto de los horarios que debía realizar las guardias, pero no cumplía con lo acordado, no avisaba, hasta incluso en alguna oportunidad estuvo hasta una semana sin comunicarse con su lugar de trabajo. Debo resaltar que su trabajo lo desempeñaba de manera normal, era bueno trabajando. Respecto de la Sra. Elvira Núñez, tuve siempre buena relación con ella. No tengo nada más que agregar al respecto..."*.

En este estado de las actuaciones, y abocándose la Directora de Sumarios a la tramitación, consideró que de conformidad con los antecedentes obrantes y analizados los hechos que motivaron la instrucción del sumario administrativo, no se advierte la existencia de conducta que configure una falta administrativa por parte de la agente Elvira Núñez en relación con los hechos que dieron origen al mismo.

Indicó que de las actuaciones surge que la agente actuó en cumplimiento de las instrucciones recibidas, comunicando oportunamente al becario Diego Núñez su traslado conforme al Memorando N° 0008/21; pero que, ante el cambio de situación derivado de la intervención de la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores y la emisión del Memorando N° 0050/21, la agente se limitó a acatar la nueva disposición, no existiendo constancia de desobediencia, omisión maliciosa o incumplimiento deliberado de la vía jerárquica.

Atento a lo señalado entendie que no puede atribuirse responsabilidad administrativa a la Sra. Elvira Núñez en los hechos investigados, sugiriendo deslindarla de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 inciso e) y 75 inciso c) del Decreto 1311/99 -Reglamento de Sumarios-.

II.- CONCLUSION:

Atento a las constancias del sumario, la agente Elvira Núñez actuó en un marco de conflicto de legalidad y jerarquía, situación que exime de responsabilidad administrativa por los cargos inicialmente imputados.

Si bien la agente Núñez reconoció no haber comunicado inmediatamente la situación a su superior directo tras la intervención del becario Núñez ante la Subsecretaría, la omisión se produce en un contexto donde la orden de traslado inicial (Memorando N° 0008/21) ya había informalmente y luego expresamente revocada por el Memorando N° 0050/21, emanado de la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores.

La Subsecretaría constituye una autoridad jerárquicamente superior a la Dirección de Adultos Mayores que emitió la orden inicial. Por lo tanto, el accionar de la agente Núñez, al permitir la permanencia del becario, se ajustó materialmente a la última y válida disposición emitida por el nivel superior, neutralizando el efecto de la orden anterior.

Esta circunstancia elimina el dolo o la mala fe en su conducta, y la omisión de comunicar de inmediato se configura como una falta de diligencia formal que no es constitutiva de una falta grave sancionable, dado que la decisión de fondo ya había sido tomada y comunicada por la jerarquía superior.

En lo que respecta a no haber dado tratamiento a la Actuación E28-2021-4924-A, el becario Núñez declaró haber retenido la actuación al ser notificado.

Por lo expuesto, y al no configurarse una desobediencia o incumplimiento deliberado y malicioso de la agente, sino el acatamiento implícito de una orden superior que prevalecía, incluso a costa de una inobservancia formal, se sugiere, en consonancia con lo dictaminado por la Directora de Sumarios, DESLINDAR DE RESPONSABILIDAD a la agente Elvira Núñez, DNI Nº 24.351.498, por los hechos investigados en el presente sumario administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 inciso e) y 75 inciso c) del Decreto 1311/99.

Dice el artículo 72 del Reglamento de Sumarios: *"...el instructor emitirá un informe, que deberá contener: e) en su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad"*.

Añade el articulo 75, de ese mismo texto legal: *"...recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará Resolución, la que deberá declarar:... c) la no individualización de responsable alguno, o que los hechos investigados no constituyen irregularidad..."*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

28 NOV 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO